



## Obispos

El obispo posee el oficio litúrgico más importante de la diócesis. En síntesis, se distingue de un sacerdote en la capacidad de conferir las órdenes sagradas y de otorgar de forma habitual el sacramento de la confirmación. El obispo también ostenta el más alto poder jurídico: tiene derecho a admitir sacerdotes en su diócesis y a prohibirles el ejercicio dentro de ella; se encarga asimismo de asignar parroquias u otras tareas a los sacerdotes que están a su cargo. Por lo general, el obispo delega los problemas administrativos en su vicario, su canciller u otros funcionarios. En diócesis muy amplias puede recibir la ayuda de obispos auxiliares.

El OBISPO DIOCESANO es aquel que está a cargo de una diócesis.

El OBISPO TITULAR posee el título de una diócesis que existió en el pasado y ahora sólo existe en título; es normalmente obispo asistente (auxiliar) de un obispo diocesano o arzobispo.

OBISPO COADJUTOR es el obispo asistente (auxiliar) de un obispo diocesano, con derecho a sucesión.

El VICARIO EPISCOPAL es un asistente que puede ser o no un obispo, designado por un obispo residencial como su delegado en una parte fundamental de la diócesis, para un determinado tipo de trabajo apostólico.

El NOMBRAMIENTO DE LOS OBISPOS se realiza luego de un proceso determinado de selección que varía según las regiones y los diversos ritos católicos, pero la aprobación final en todos los casos está bajo la decisión del Santo Padre.

El SINODO DE LOS OBISPOS es una asamblea de Obispos escogidos de las distintas regiones del mundo, que se reúnen en ocasiones determinadas para fomentar la unión estrecha entre el Romano Pontífice y los Obispos, y ayudar al Papa con sus consejos para la integridad y mejora de la fe y costumbres y la conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica, y estudiar las cuestiones que se refieren a la acción de la Iglesia en el mundo.

Fue creado por el Papa Pablo VI el 15 de Septiembre de 1965 con el Motu Proprio Apostólica Sollicitudo, se aprobó su Reglamento el 8 de Diciembre de 1966, que fue ampliado en los años 1969, 1971 y 1974." (D.C. 342)

El sínodo depende directa e inmediatamente del Papa, quien tiene la autoridad de designar la agenda, llamar a sesión y dar a los miembros autoridad de deliberar y aconsejar. El Papa se guarda el derecho de elegir al Secretario General, Secretarios Especiales y hasta el 15% del total de los miembros.